



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 142-2018-PCNM

Lima, 22 de febrero de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Herbert Michael Rivera Begazo, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa; interviene como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 322-2010-CNM del 30 de setiembre de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, cuya juramentación se realizó el 14 de octubre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Herbert Michael Rivera Begazo, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación del 14 de octubre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión pública del 22 de febrero de 2018. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** Registra cuatro (04) medidas disciplinarias firmes de amonestación dentro del periodo de evaluación, las que se refieren a aspectos procesales que no revisten mayor gravedad y no tienen incidencia en ámbitos de corrupción que puedan afectar negativamente la evaluación de su conducta. Al respecto, cabe señalar que tres (03) de ellas se encuentran rehabilitadas.

**b) Participación ciudadana:** Registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada y que guarda relación con pronunciamientos de orden fiscal, habiendo sido de conocimiento del Órgano de Control del Ministerio Público frente a lo cual el magistrado evaluado ha presentado sus descargos, desvirtuando los fundamentos de la imputación en su contra, siendo declarado improcedente.

**c) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogado hábil y carece de sanciones.

**e) Información patrimonial:** Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación

## N° 142-2018-PCNM

significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**f) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.76 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 20.00, con un promedio de 1.6867, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del periodo de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado evaluado. En este extremo, habiéndose revisado el indicador de producción global, se le formularon preguntas acerca de su nivel de carga y los métodos de trabajo que desarrolla para mejorar su nivel de producción, apreciándose que ha ejercido sus funciones en forma adecuada bajo las circunstancias de elevada carga y encargos administrativos asignados a su persona, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

**d) Organización del trabajo:** Ha obtenido 9.20 puntos en total, con un promedio de 1.31 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** Ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Asimismo, de la documentación evaluada se advierte que en el presente periodo ha participado en tres (03) actividades académicas acreditadas por la Academia de la Magistratura con notas aprobatorias y en materias que fortalecen sus competencias para la función que viene ejerciendo, lo que se corroboró en el acto de su entrevista personal al responder adecuadamente las preguntas formuladas con relación al desarrollo de sus funciones, denotando conocimiento tanto en los aspectos procesales como sustantivos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 142-2018-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 22 de febrero de 2018.

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Herbert Michael Rivera Begazo en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 142-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO